

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00197-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor ISIDRO ENRIQUE MUÑOZ FUENTES, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 15 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Septiembre quince (15) del Dos Mil Veinte (2020).*

### PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

<b>DEMANDANTE</b>	LEIDYS FABIOLA CAMPO CARRILLO.
<b>DEMANDADO</b>	JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00197-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

### RESUELVE

- 1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA**, a favor de sus menores hijos **JULIO CESAR** y **SHAROL JULIANA RODRIGUEZ CAMPO**, representados por su señora madre **LEIDYS FABIOLA CAMPO CARRILLO**, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 4.076.864,00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASELE TRASLADO** al demandado señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-**OFÍCIESE** de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ PESTANA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

7.- **RECONÓZCASELE** personería al doctor **ISIDRO ENRIQUE MUÑOZ FUENTES**, como apoderado de la señora **LEIDYS FABIOLA CAMPO CARRILLO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

